SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE:** 656/BCS/2009
**C.A.:** 16.27S.714.1.2-54/2009
**BITACORA:** 09/KV-0027/08/14

**RESOLUCIÓN No.** 1440 **/2018**

Ciudad de México a 16 JUL 2018

Vista para resolver la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-123/10**, dentro del expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** En fecha 26 de agosto de 2014, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, recibió la solicitud para la Modificación a las bases y condiciones de la Concesión No. **DGZF-123/10,** que promovió **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA,** a través de su representante legal **C. DIANA LIZA MENDOZA INFANTE,** sobre una superficie de **800.91 m²** de **zona federal marítimo terrestre, así como las obras que se autorizan en la presente, consistentes en MUROS DE CONTENCIÓN con cimentación a base de zapatas corridas sobre una plantilla de concreto simple, los muros serán de concreto armado y se recubrirán con piedra natural de la región, ALBERCA con muros y losa de concreto armado, localizada en carretera transpeninsular km. 26+700, playa Palmilla, Localidad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur**, exclusivamente para uso de **muros de contención y alberca (general),** con una vigencia de **15 años.**

**SEGUNDO.-** Mediante oficio número **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-471/15** de fecha **29 de abril de 2015,** esta Dirección General, determinó requerir información adicional o faltante a **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA** a efecto de integrar debidamente la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión que en este acto se resuelve, concediéndole un plazo de **30 días naturales,** para que diera cabal cumplimiento con la documentación requerida, proveído que fue notificado en fecha **07 de octubre de 2015**, vigencia que fue prorrogada por 15 días a petición del promovente y de conformidad con el oficio **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1220/15.**

**TERCERO.-** En fecha **04 de julio de 2016**, el **C. LUIS REYNALDO VERA MORALES,** persona autorizada en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo presentó ante esta Secretaría la contestación al requerimiento formulado a través del oficio número **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-471/15** de

fecha **29 de abril de 2015;** por lo que visto el estado procesal que actualmente guarda el expediente al rubro citado, se procede a emitir la presente Resolución;

## C O N S I D E R A N D O

**I.** Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la presente solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión, toda vez que esta autoridad administrativa es la facultada para ejercer los derechos de la nación sobre los bienes nacionales siguientes: la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 119, 120, 125, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 57 fracción II, 58, 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 29, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el TRANSITORIO TERCERO del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

**II.-** En fecha 26 de agosto de 2014, se recibió en esta Dirección General, el escrito sin fecha y anexos, por virtud del cual la **C. DIANA LIZA MENDOZA INFANTE**, representante legal de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA** presentó solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-123/10,** con la pretensión de cambiar la denominación del Fideicomiso, modificación del uso y obras existentes y autorización de obra nueva.

**III.-** Del análisis realizado a los documentos que integran el presente expediente administrativo, esta Dirección General constata lo siguiente:

1. El Título de Concesión No. **DGZF-123/10**, a la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa se encuentra vigente.

2. La **C. DIANA LIZA MENDOZA INFANTE** acompañó a la solicitud de modificación a las bases y condiciones que nos ocupa, el plano de levantamiento topográfico sin número de clave, con fecha de enero de 2009, mismo que cumple con la **NOM 146 SEMARNAT 2005**, con la que cuenta esta Dirección General. Por lo anterior y una vez analizado técnica y topográficamente la información, se desprende que el plano de levantamiento topográfico es acorde y se ajusta a lo establecido en la fracción II del artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que esta Dirección General determina que es procedente modificación del uso y obras existentes y autorización de obra nueva otorgada en concesión bajo el Título No. **DGZF-123/10**.

3. Asimismo, esta Dirección General determina que de la solicitud de modificación a las bases y condiciones presentada por **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, se desprenden los siguientes elementos:

   a. La persona moral que ocupa actualmente la superficie concesionada, es el titular del instrumento No. **DGZF-123/10.**

   b. No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.

   c. Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión.

   d. A la fecha de la solicitud, la solicitante se encuentra al corriente en el pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de los Bienes Nacionales concesionados.

   e. Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.

En consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de la persona moral **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA,** en relación con las obligaciones a que se ha

encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones y en específico aquellas de carácter fiscal; por lo que resulta procedente aprobar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-123/10.**

En tal virtud y de conformidad con las obras existentes, indicadas en el Título de Concesión No. **DGZF-123/10,** se autorizan obras adicionales consistentes en:

*Construcción de muros de contención con formas lineales y curvilíneas que logra dar definición al cauce del arroyo seco que desemboca en el mar.*

*El sistema de contención está compuesto por dos muros paralelos que se complementan. Al estar escalonados uno del otro se genera una jardinera intermedia. El primer muro pegado al arroyo está compuesto estructuralmente por concreto armado, recubierto de piedra natural de la región. En el escalón formado entre el muro 1 y 2, se generan jardineras con vegetación arbustos colgantes.*

*El segundo muro el cual se encuentra en la parte alta del terreno será construido en la parte baja sobre una estructura de través y columnas de concreto armado, soportadas por zapatas en la cimentación, dejando solo la parte superior, la cual no ejerce un trabajo de contención con piedras natural dela región en su totalidad.*

*A todo lo largo de los muros de contención se pretende colocar vegetación densa.*

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismo que a la letra establece lo siguiente:

***"Artículo 34.-*** *Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso.*

*En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento."*

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **autoriza** la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-123/10**, de conformidad con las obras existentes, indicadas en el Título de Concesión **No. DGZF-123/10**, se permiten obras adicionales consistentes en:

*Construcción de muros de contención con formas lineales y curvilíneas que logra dar definición al cauce del arroyo seco que desemboca en el mar.*

*El sistema de contención está compuesto por dos muros paralelos que se complementan. Al estar escalonados uno del otro se genera una jardinera intermedia. El primer muro pegado al arroyo está compuesto estructuralmente por concreto armado, recubierto de piedra natural de la región. En el escalón formado entre el muro 1 y 2, se generan jardineras con vegetación arbustos colgantes.*

*El segundo muro el cual se encuentra en la parte alta del terreno será construido en la parte baja sobre una estructura de través y columnas de concreto armado, soportadas por zapatas en la cimentación, dejando solo la parte superior, la cual no ejerce un trabajo de contención con piedras natural dela región en su totalidad.*

*A todo lo largo de los muros de contención se pretende colocar vegetación densa.*

Se modifica la **CONDICIÓN QUINTA,** para quedar dela siguiente manera:

- XVIII.- La solicitante deberá cumplir con todos y cada uno de los términos indicados en el oficio No. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.408/14, de fecha 23 de junio de 2014, expedido por la Delegación Federal del ramo, en materia de impacto ambiental

**SEGUNDO.-** La presente resolución administrativa forma parte del Título de Concesión No. **DGZF-123/10** que se modifica, por lo que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en el mismo, en lo que no se opongan a la presente; **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las bases y condiciones que se deriven del mismo.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA,** que el uso, goce, aprovechamiento o explotación de un bien que pertenece a la Nación, como resulta ser la zona federal marítimo terrestre, del que no se tenga concesión, permiso o autorización, puede ser sancionado con multa y/o prisión.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA,** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en la **avenida Presidente Masaryk No. 61, No. Int. 14-B, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, C. P. 11570**; asimismo se habilitan los días y hora inhábiles que sean necesarios en términos de los artículos 28 y 30 de la Ley citada, para el caso de así requerirse en el desahogo de dicha diligencia.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL**
**DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**
**Y AMBIENTES COSTEROS.**

**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**

OJBC/RMTP